

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503615
Materia Vivienda
Asunto Vivienda social. Solicitud de adopción de medidas. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Villajoyosa en dar respuesta al escrito de la persona de 11/03/2025 solicitando la adopción de medidas en materia de vivienda social.

Hemos admitido la queja a trámite y requerido al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar a aquella respuesta comprensible y suficientemente justificada. Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 30/09/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, hemos formulado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Villajoyosa recordándole su obligación legal de dar respuesta y recomendándole que lo cumpla respecto a la persona titular de la queja.

El informe municipal ha manifestado que el 28/11/2025 le ha dado contestación.

Remitido dicho informe a la persona a efectos de alegaciones, ha confirmado que el Ayuntamiento le ha dado respuesta y ha solicitado el cierre de su queja.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha aceptado nuestras observaciones, dando respuesta a la persona.

Sin embargo, ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha contestado a nuestra solicitud de información inicial. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1.a Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la aceptación de nuestras observaciones y la solución de la causa de la queja por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa, si bien declarando su incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana